

5951/3 1979

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Antonio Bardial Bonde

de

Zuera

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Adreido
Se inició el expediente en

4

de

marzo

de 19

74

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

de la ...

...

...

H. Julio 1979



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

R. 1979

Dno. Señor,

Juzgado núm. 12

Cuarterel de Pentenerosa
Ref. al núm. 1899

A efectos de responsabilidades políticas tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducidos del P.S.O. núm. 585-40 --- seguido contra ANTONIO CANDIAL CONDE---; rogándole se digno disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 27 de julio de 1.943.
El Comandante Juez Instructor,

Julian Arripa



ga-1899

Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

El encartado es natural de Tauste y reside en Quera (Zaragoza). Hijo de Manuel y de Francisca.

Dno. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital.

PLAZA.



7/1902

Francisco Góngora Orive, Soldado de Infantería, Secretario del Juzgado Militar núm. D.CE y del procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 558-40 seguido contra ANTONIO CANDAL CORDE, del que es Jefe Instructor el Comandante de Ingenieros Don, JULIÁN NAVAJAS RUIZ.

C E R T I F I C O: que el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiado literalmente dicen.-Al folio 73.-DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESUMIDO:- Que el encartado ANTONIO CANDAL CORDE; cuyas generales va constar, por su participación en la rebelión de octubre de 1.934, fué condenado a veinte años é indultado por el Gobierno de la República en el año 1.936. Al iniciarse el Movimiento Nacional hubo a zona roja ingresando voluntariamente en la Columna Durutti siendo hecho prisionero en Alicante, sin que conste cometiese otros hechos delictivos.- CONSIDERANDO:- que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1.936 y que la pena que en su día pudiera corresponder al encartado sera inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez San sustitible.- ACUERDO:- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuadro de Ejército de Aragón de fecha 1 de julio de 1.943. Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S.S. y yo el Secretario que soy yo.-Francisco Góngora.- Julián Navajas.- Rubricados y sellado.-Al folio 74.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa núm. 558-40 para esclarecer la actuación del procesado ANTONIO CANDAL CORDE durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado ANTONIO CANDAL CORDE de significación política izquiudista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira estas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales cometidas con ocasión del alzamiento nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudieran V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 558 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda, volver en las actuaciones a su Instructor para notificarle en libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Zaragoza y estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 13 de julio de 1.943.- El Auditor.- Ángel Berna.- Rubricado y sellado.- Al folio 75.- Decreto del Excmo. Sr. Capitán General.- En Zaragoza a 24 de julio de 1.943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.- Remito los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de esta plaza, para la practica de cuantas diligencias esas se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Señor Juez En Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

VºEº.
El Juez Instructor.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



10

10
10
10

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 585 del año 1940 contra Antonio
Sanctiá Sande por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal—para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Teniente que a su punto en virtud
de tener en poder de Antonio Gavilán

Zaragoza 18 de Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Remeto de Fiscalia en 24 noviembre 1943

Providencia - Zaragoza veintimatro de noviembre de mil
S. S. - noventa y tres.

Millanels
Rejadas
Barrocha

Jose al Teniente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

AUTO

SEÑORES

D. Jose miller melo H.
D. Felix Delgado D.
D. Angel Barnetza F.

Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio

landial bonde, veino de Quera, delito auxiliar a la
rebelion, subesimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio landial bonde, veino de
Quera

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Justicia actual

Antonio

Antonio

Barnetza

seguidamente se libran las comunica-
ciones acordadas.

Al siguiente día noti-
ficación al feque en legal forma
de - Fiscal al ministerio fiscal el
auto anterior; queda enterado
y firma de que certifico

Diligencia.- En 23 Marzo 44 se remite testimonio del presente
auto al Tribunal Nacional